

3,78m2 a \$ 145,00 c/m2 \$ 543,75
Cisterna
30,00 m3 a \$ 1.500,00 global
\$ 1.500,00
Casa de vivienda
445,44 m2 a \$ 320,00 c/m2
\$ 142.540,80
Guardería
4,31m2 a \$ 145,00 c/m2 \$ 633,65
Adquiridos
777,80 m2 a \$ 15,50 c/m2 \$

CUARENTA Y TRES MIL
NOVECIENTOS TRECE DOLARES
(\$ 343.913,00)
SE RECIBIRAN POSTURAS DESDE
AQUELLAS QUE CUBRAN LAS DOS
TERCERAS PARTES DEL VALOR
TOTAL POR TRATARSE DE PRIMER
SEÑALAMIENTO.
LO QUE COMUNICO AL PUBLICO
EN GENERAL, PARA LOS
RESPECTIVOS FINES DE LEY.

EXTRACTO DE LA DEMANDA
ACTORES: JUAN FRANCISCO
ARAUJO RIBADENEIRA, EDGAR
RAMON ARAUJO JARAMILLO Y
CELIANO IVAN BALSECA CUEVA.
DOMICILIO LEGAL: DR. LUIS
MUÑOZ NEIRA
CASILLERO JUDICIAL No. 1621
DEMANDADOS: CAMILO EUGENIO
DELGADO MONTENEGRO,
FRANCISCO GARCIA GUEVARA
RUPRO No. 481.054.67

Si puedo preservar mi buen nombre,
seré suficientemente rico.

TITO MACCIO PLAUTA

Civil.- Adjúntese la documentación
presentada.- Téngase en cuenta
el casillero judicial señalado.-
Notifíquese y Cítese. f).- Armando
Acosta Gualti, JUEZ
Lo que comunico a usted para
los fines de ley. Previéndole de
la obligación de señalar domicilio
judicial conforme a ley, para futuras
notificaciones.-
Dr. Francisco Justicia Salgado
SECRETARIO

REVISTA
JUDICIAL

La Hora

de estado civil casado y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE DENOMINACION, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 09.Q.I.J.003135 de 31 de julio de 2009 aprobó el cambio de denominación de COMERCIAL SOSA GUARDERAS SOGUAR S.A. a SOGUAR S.A., y la reforma de sus estatutos. Ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros respecto al cambio de denominación referido, señalado en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5. AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público el cambio de nombre de COMERCIAL SOSA GUARDERAS SOGUAR S.A. a SOGUAR S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta Institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma los artículos segundo y tercero del Estatuto Social, referentes a la denominación y al objeto social, respectivamente, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO.- La compañía se denominará SOGUAR SOCIEDAD ANONIMA..."

"ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad que se constituye es: a) Importación, exportación, fabricación representación, distribución, comercialización de juguetes, balanceados y accesorios para mascotas..."

Distrito Metropolitano de Quito, 31 de julio de 2009

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

ARU 7307/inf

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
CIFEPS CIA. LTDA.

La compañía CIFEPS CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 06 de Julio de 2009, fue aprobada por la superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.09.003272 de 11 de Agosto de 2009.

00021

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Participaciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) ASesoría y ASISTENCIA TECNICA PARA PERSONAS PUBLICAS y PRIVADAS que PERTENEZCAN O TENGAN RELACION CON EL SECTOR DE LA ECONOMIA POPULAR....

Quito, 11 de Agosto de 2009.

DR. XAVIER LUCERO V.
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS (E)



EXTRACTO
CifEPS CIA. LTDA.
Acta: Quilinday Salazar Diego
Fabiola
Domicilio Judicial: 32, Dr. Alejandro
Orellana.
Demandado: Gustavo Nagel y Juan
José Corti.
Demandado Laboral No. 217-JTS-
2008.- Procedimiento Oral.
SEÑALE CONOCER AL DEMANDADO

Dr. DIO C. Salazar
Dijo y firmó
14/7310/mf

ACR08/12ma

ción de la sociedad COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y GUARDIANA COMSEG CIA. LTDA., conjuntamente con la firma de aprobación del Gerente General pueda ejercer las siguientes facultades: celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a esta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, girar sobre las cuentas bancarias de la compañía, girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar, protestar letras de cambio, pagar a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles; suscribir y firmar a nombre de la compañía las escrituras públicas, instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, y en general representar en la compañía legal, judicial y extrajudicialmente. El apoderado tendrá iguales atribuciones y limitaciones que las previstas en el estatuto social para los administradores de la compañía.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de julio del 2009, las 09h10.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en virtud de la nota de sorteo y en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Primero de lo Civil de Pichincha. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley. En consecuencia, se da el trámite solicitado, para lo cual publíquese por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta Ciudad de Quito, el poder general otorgado por la Compañía de Seguridad y Guardiana COMSEG CIA. LTDA., a favor del señor Jose Bernardo Batista Rodríguez.- Tomese en cuenta el casillero judicial señalado. Notifíquese.- f).- AB. FABRICO SEGOVIA BETANCOURT.

Lo que comunico al público en general para los fines legales correspondientes.

Dr. DIO C. Salazar
Dijo y firmó
14/7310/mf

actividad laboral que la he venido realizando en forma permanente y con absoluta responsabilidad, hasta el día 20 de octubre del 2008, fecha en la cual la compañía SKANSKA dio por terminada unilateralmente nuestra relación laboral, sin tomar en consideración que nuestro vínculo contractual de trabajo se encontraba determinado, cuya relación laboral terminaba en el mes de marzo del 2009, percibiendo últimamente una remuneración de \$40.86 USD, siendo la beneficiaria del servicio la compañía TECPECUADOR; sin embargo, durante mi relación de trabajo, mi empleador no ha cumplido con pagarme mis utilidades en la forma como lo señala el Art. 97 y siguientes del Código del Trabajo, ni la beneficiaria del servicio, tomando en consideración que el Art. 100 del cuerpo legal antes citado, dice: "Los trabajadores que presten sus servicios a órdenes de contratistas o intermediarios, incluyendo a aquellos que desempeñen labores discontinuas, participaran en las utilidades de la persona natural o jurídica en cuyo provecho se realice la obra o se preste al servicio." pese al hecho de que la compañía TECPECUADOR pago a los trabajadores que eran de SKANSKA, en el año 2007, las utilidades correspondientes al año 2006, recibiendo cada trabajador como base la suma de treinta mil dólares (\$30.000.00 USD), para aquellos que no tenían cargas familiares, mientras que para aquellos que tenían cargas familiares percibieron mayores montos por concepto de utilidades, existiendo una actitud discriminatoria con relación al pago de inciso 2do. Del Art. 100 del Código del Trabajo. Debo indicar señor Juez, que con fecha 20 de octubre del 2008, mi empleador SKANSKA ECUADOR S.A. a través de su operadora la señora GABRIELA MIRANDA, me hizo firmar una acta de finiquito, esto con la única finalidad de no asumir las responsabilidades que le impone el Mandato Constituyente Nro. 8, Acta de finiquito que la impugno en todas sus partes por no cumplir con lo preceptuado en el Art. 593 del Código del Trabajo y por que además no se me han pagado las utilidades tal como lo señalan las normas antes citadas, ya que además con este instrumento se dio por terminada unilateralmente mi relación de trabajo, sin considerar que mi estabilidad laboral, según el contrato firmado con la mencionada empresa terminaba en el mes de marzo del 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Por los antecedentes expuestos y por